



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000038-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de febrero de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León, PL/000038.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 13 de febrero de 2015.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1

Al Título I, Capítulo I.

Se propone la modificación del artículo 4. Intervención administrativa. Punto 2.-

"2.- Se podrá condicionar el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de actividades sometidas al régimen de intervención administrativa previsto en la presente ley, a la constitución de una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, para responder de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de las mismas."

JUSTIFICACIÓN:

En la redacción presente en el texto enviado se produce una redundancia, al repetirse tanto al principio como al final del párrafo la misma proposición. Con esta nueva redacción propuesta se corrige dicho defecto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2

Al Título 1, Capítulo I.

Se propone la modificación del artículo 7. Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León. Punto 2.-

"2.- El Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León se dotará de las cantidades resultantes de las vías de financiación previstas en los apartados d) y f) y con parte de la cuantía del apartado a), del punto 2 del artículo 6 de esta ley."

JUSTIFICACIÓN:

En el texto remitido a este órgano la remisión al apartado f) está hecha de forma indirecta, al estar transcrito de forma literal su contenido. Este cambio de redacción mejora la coherencia del apartado y su inteligibilidad, manteniendo plenamente su propósito.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3

Al Título III, Capítulo II, Sección I.

Se propone la modificación del artículo 30. La actividad agropecuaria. Punto 1 y Punto 2.

"1.- La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará aquellos sistemas agropecuarios y prácticas asociadas que resultan más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estos sistemas, prácticas y áreas serán prioritarios en la percepción de ayudas agrarias vinculadas a la conservación del patrimonio natural.

2.- Se prestará especial atención a los sistemas y prácticas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats de pastizal, a los sistemas y



prácticas agrícolas que permiten la presencia de avifauna esteparia y a las dehesas, debiendo ser considerados en el diseño de las líneas de ayudas al sector agropecuario."

JUSTIFICACIÓN:

No sólo resultan relevantes a efectos de biodiversidad los grandes tipos de sistemas agropecuarios, sino que muchas veces, dentro de cada sistema, son determinadas prácticas concretas o formas de realización de las mismas las que determinan una diferencia en el mantenimiento de la biodiversidad. De ahí la necesidad de considerarlas de forma explícita.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4

Al Título III, Capítulo II, Sección II.

Se propone la modificación del artículo 33. La actividad cinegética y piscícola. Punto 5.

"5.- En los terrenos en los que la densidad de especies cinegéticas pueda poner en peligro la conservación del patrimonio natural, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá exigir a los titulares de los aprovechamientos en el caso de terrenos cinegéticos y a los propietarios de las fincas cuando se trate de terrenos no cinegéticos la adopción de medidas de control de las poblaciones cinegéticas, así como la revisión del plan cinegético correspondiente, en su caso."

JUSTIFICACIÓN:

Las amenazas a la conservación del patrimonio natural derivadas de una densidad excesiva de poblaciones de especies cinegéticas puede darse tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos; esta modificación propuesta permite la consideración de estos últimos y la adopción de medidas de control en ellos.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5

Al Título IV, Capítulo I, Sección II.

Se propone la modificación del artículo 55. Imagen corporativa. Punto 2.

"2.- Las denominaciones "zona de especial protección para las aves (ZEPA)", "zona de especial conservación (ZEC)", "lugar de importancia comunitaria (LIC)", "parque nacional", "parque regional", "parque natural", "reserva natural", "monumento natural", "paisaje protegido", "zona especial de conservación", "zona de especial protección para las aves", "lugar de importancia comunitaria", "monte catalogado de utilidad pública", "monte protector", "zona húmeda de interés especial", "vía pecuaria de interés especial", "zona natural de esparcimiento", "microrreserva de flora", "microrreserva de fauna", "árbol notable", "lugar geológico de interés especial" y "lugar paleontológico de interés especial" se emplearán exclusivamente para las áreas naturales declaradas como tales, así como para las que se declaren conforme a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo".

JUSTIFICACIÓN:

La mención existente sobre "microrreservas de flora y fauna" se considera incorrecta, ya que el nombre correcto de la figura será "microrreserva de flora", en unos casos, o bien "microrreserva de fauna", en otros. Al estar hablando de denominaciones protegidas es importante que reflejen exactamente la realidad. Asimismo, se añaden las denominaciones de "zona de especial protección para las aves (ZEPA)", "zona de especial conservación (ZEC)", "lugar de importancia comunitaria (LIC)", para completar las figuras que integran la Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP).

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6

Al Título IV, Capítulo II.



Se propone la modificación del artículo 64. Emisión de informes. Punto 2.

"2.- En aquellos casos en que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, únicamente deberá ser objeto de informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo determine la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en función de los riesgos de afección a la Red Natura 2000".

JUSTIFICACIÓN:

La afección a la Red Natura 2000 puede provenir no sólo de modificación a uno u otro de los espacios que la componen, sino también a la necesaria conectividad entre ellos, por lo que procede más hablar de afección a la Red que a los espacios de la Red.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7

Al Título IV, Capítulo III, Sección II.

Se propone la modificación del artículo 69. Plan Director de la REN. Punto 2.

"2.- Las disposiciones incluidas en el Plan Director podrán ser vinculantes, cuando así se indique expresamente en el mismo, para los PORN que incluyan espacios naturales protegidos, en el ámbito de éstos".

JUSTIFICACIÓN:

Las disposiciones del Plan Director solo deben ser vinculantes para el ámbito territorial de los espacios protegidos que constituyen su objeto.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 8

Al Título IV, Capítulo IV.

Se propone la modificación del artículo 88. Microrreservas. Punto 1.

"1.- Son microrreservas de flora y microrreservas de fauna aquellas áreas de reducida extensión declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o con un área de distribución muy reducida, o bien constituyen parte del hábitat de especies de flora y fauna amenazadas, resultando especialmente importante su protección."

JUSTIFICACIÓN:

La mención existente sobre "microrreservas de flora y fauna" se considera incorrecta, ya que el nombre correcto de la figura será "microrreserva de flora", en unos casos, o bien "microrreserva de fauna", en otros. Al estar hablando de denominaciones protegidas es importante que reflejen exactamente la realidad.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9

Al Título V, Capítulo I - Sección I.

Se propone la modificación del artículo 95. Principios generales. Punto 5.

"5.- Se otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies amenazadas, así como a aquellas otras cuyo área de distribución sea muy limitada o su población muy escasa, o haya experimentado un acusado declive en sus efectivos o presente escasa capacidad de autopetruación."

JUSTIFICACIÓN:

Se añade la referencia a la capacidad de perpetuación porque es otro de los elementos habitualmente usados en ecología de conservación para determinar el riesgo de extinción o priorizar las acciones de conservación.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10

A la Disposición Final Tercera.

Se propone la modificación de la disposición final tercera.

"Tercera. Adecuación normativa del territorio incluido simultáneamente en el Parque Regional de «Picos de Europa» en Castilla y León y en el Parque Nacional «Picos de Europa».

Uno. Se modifica la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque Regional de Picos de Europa en Castilla y León, en los siguientes términos:

a) Se modifica el artículo tercero, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 3.º.- Ámbito territorial. El parque regional de Picos de Europa en Castilla y León, situado en la provincia de León, afecta a los términos municipales de Acebedo, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Crémenes, Maraña, Prioro, Puebla de Lillo, Reyero y Riaño.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley."

b) Se modifica el límite norte del Anexo de la ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Norte: Se inicia en el cruce de una pista de montaña con el límite provincial entre el Principado de Asturias y León en el término municipal de Puebla de Lillo (León) (punto de cota 1.700 m.) al Oeste de Peña del Viento, para seguir, en dirección Este, por la divisoria entre las provincias citadas hasta la intersección de ésta con la línea de término municipal de Oseja de Sajambre. Continúa por el límite municipal entre Oseja de Sajambre y Burón, entre Posada de Valdeón y Burón, entre Posada de Valdeón y Boca de Huérgano, hasta alcanzar la divisoria provincial entre Cantabria y León. Continúa por ésta hasta el Mojón de las Tres Provincias, punto de coincidencia de León, Cantabria y Palencia. Sigue por la divisoria entre León y Palencia hasta llegar al punto en que coincide con la línea de los términos municipales de Boca de Huérgano y Valderrueda (ambos de León)."

Dos. Se modifica el Decreto 9/1994, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa, en su artículo 3. Ámbito territorial, en la descripción del límite norte que se contiene en su segundo párrafo, que queda redactado del modo siguiente:

"El límite Norte se compone de las divisorias provinciales entre Asturias y León y Cantabria y León, así como por la línea que deslinda la parte leonesa del Parque Nacional de "Picos de Europa".



JUSTIFICACIÓN:

Cuando se aprobó el Decreto 9/1994, de 20 de enero, y posteriormente la Ley 12/1994, referidos al PORN y a la declaración como Parque Regional de Picos de Europa en Castilla y León, respectivamente, el límite norte de ambos documentos era el entonces Parque Nacional de Montaña de Covadonga, que ocupaba una determinada porción del territorio de los términos municipales de Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre. La posterior declaración de la totalidad de esos dos términos municipales como integrantes del nuevo Parque Nacional de Picos de Europa, sin embargo, no se vio en su día seguida de la correspondiente modificación en el Parque Regional, de modo que una porción importante de dichos dos términos ha permanecido con una doble catalogación y sometida a dos regímenes jurídicos diferentes, que carece de sentido y aboca a conflictos administrativos y a inseguridad jurídica a sus habitantes. La redacción propuesta recupera el espíritu de las redacciones originales tanto del Decreto 9/1994 como de la Ley 12/1994, adecuándolos al cambio experimentado en el límite del Parque Nacional, que debe ser la figura prevalente en virtud de la legislación básica.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 15 párrafo 1.º.

Donde dice: "El paisaje, tal y como aparece definido en el artículo 3.26 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad..."

Debe decir: "El paisaje, tal y como aparece definido en el artículo 3.26 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad..."

Igualmente y para artículos posteriores cuando el Proyecto de Ley diga: " Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad..." debe decir "Ley 42/2007, de 13 de diciembre".

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 21.4.

Donde dice: "... lo dispuesto en los PORN..."

Debe decir: "... lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)..."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13

Al artículo 48.1.

Donde dice: "...los espacios incluidos en la RANP."

Debe decir: "... los espacios incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP):"

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 14

Al artículo 62.2.

Donde dice: " ... «evaluables» e «incompatibles». "

Debe decir: " ... «evaluables» o «incompatibles». "

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo 117.3.

Donde dice: " ... Se incluyen todos hábitats..."

Debe decir: "... se incluyen todos los hábitats..."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 15 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo